

Meccia, Ernesto (noviembre 2004). *La orientación sexual como derecho humano : Homosexualidad y tolerancia*. En: Encrucijadas, no. 28. Universidad de Buenos Aires. Disponible en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad de Buenos Aires: <<http://repositorioubas.sisbi.uba.ar>>

LA ORIENTACION SEXUAL COMO DERECHO HUMANO

Homosexualidad y tolerancia

A lo largo de la historia se ha definido a la homosexualidad como una perversión, una enfermedad contagiosa, una particularidad congénita, un desorden moral, categorías que incluyen una acción sobre ellas para reprimirlas y transformarlas. Pero desde hace algunas décadas ha comenzado a considerársela como una acción privada, definición que tiene como plan correspondiente el deber de tolerarla. Coherente con lo privado, los ecos del estilo de vida que origina esa orientación sexual debieran afectar sólo a las personas particulares que la practiquen.

Ernesto Meccia

Sociólogo. Docente en las carreras de Sociología y Ciencias de la Comunicación y en el Ciclo Básico Común de la UBA.

¿Qué es la homosexualidad? ¿Qué hacer ante ella? ¿Quién dice qué es y qué hacer en consecuencia? He aquí tres interrogantes generales que pueden orientar investigaciones específicas sobre la temática [1]. Es probable que a poco de intentar responder el primero pueda inferirse el segundo, pero menos probable que de la primera inferencia pueda inferirse unívocamente quién la enuncia, ya que sobre homosexualidad un mismo sujeto (veremos enseguida qué características tiene) puede pensar y decir mucho.

Los lingüistas nos han enseñado bastante acerca de la eficacia performativa de las palabras; en este sentido, definir un objeto cualquiera trae por lo general consecuencias prácticas sobre él, y es que, en rigor, una definición implica un plan de acción sobre aquello que designa. Si la homosexualidad es a) una perversión, entonces habrá de tratársela para atemperar la angustia que produce; si es b) una enfermedad contagiosa, entonces habrá de montarse un aparato represivo que impida la libre circulación de los portadores; si es c) una particularidad congénita, entonces habrá de montarse un aparato represivo menor; si es d) un desorden moral, entonces habrá de promoverse el arrepentimiento y la castidad (como prescribe el Vaticano). Por supuesto, el inventario de definiciones y planes de acción presente en el imaginario social es más vasto. Notemos el nivel de transparencia de cada uno de ellos: aun sin saber de qué definición se trata podrá inferírsela a través de su respectivo plan y viceversa. A lo largo del siglo XX, cada una ha tenido su época de esplendor discursivo. Pero existe otra definición que, durante gran parte del siglo acompañó a las otras: definir a la homosexualidad como e) una acción privada; definición que tiene como plan correspondiente el deber de tolerarla. En efecto, desde hace algunas décadas, ése es su estatus y ésa la fundamentación de la tolerancia de la que suele ser objeto. Coherente con lo privado, los ecos del estilo de vida que origina esa orientación sexual debieran afectar sólo a las personas particulares que la practiquen. En nuestro país, las acciones privadas, hasta tanto no alteren el orden público, no tienen por qué ser materia de objeciones estatales o autoritativas (la misma Constitución Nacional sancionada en 1994 lo expresa, así como el texto de 1853).

Pero al contrario de a), b), c) y d) que son definiciones transparentes, e) es una definición opaca y no porque carezcan de claridad conceptual los sujetos que, por sostenerla, ejercitan la virtud de la tolerancia. Considerar a la homosexualidad como una conducta de

orden privado y (sólo) entonces como destinataria de tolerancia implica una definición previa de carácter adverso sin la cual la tolerancia no tendría razón de ser. Así, esta acción privada hubo antes de ser definida con las acepciones a), b), c), d), o con varias de ellas simultáneamente; en realidad, la definición “acción privada” es una definición de segundo grado, una especie de producto cosmético que pretende borrar de la conciencia las definiciones de primer grado. Opacos también son los sujetos de esta enunciación, de quienes no podremos saber de inmediato si debajo de e) esconden a), b), c), d) o algún compuesto, a no ser que los tolerados se dejen de realizar acciones privadas y se trasladen a la esfera pública, donde pueden ser vistos y escuchados.

“Borrar de la conciencia”, como se escribió más arriba, es una metáfora válida para la descripción fenoménica de la tolerancia, máxime cuando –como en nuestro país– fue y es una “política de Estado” hacia la homosexualidad; nada existe más característico en el ánimo tolerante que la esperanza de que sus destinatarios permanezcan invisibles y en silencio. Por eso, la famosa idea de “tolerancia” hacia los homosexuales si bien estaría llamada a cumplir una función de resguardo básica como “derecho negativo”, les impone dos condiciones inhumanas: callar y desaparecer. Hablar, aparecer, dejarse ver son actos de rebelión contra las cláusulas de un contrato social unilateral.

No fue otro el anhelo expresado en 1994 por monseñor Antonio Quarracino cuando los homosexuales comenzaron a hablar. Monseñor habló de la necesidad de “hacer una zona grande para que todos los gays y lesbianas vivan allí; que tengan sus leyes, su periodismo, su televisión y hasta su Constitución. Una especie de país aparte, con mucha libertad. Ya sé que me van a acusar de propiciar la segregación. Sería en todo caso, una discriminación a favor de la libertad” [2]. El habla de los homosexuales (impedida hasta entonces por gobiernos dictatoriales y democráticos) tenía por objeto la organización política para reclamar la sanción de derechos básicos al Estado. En Argentina, a pesar de no existir partidos políticos confesionales de importancia, es indudable la injerencia de la Iglesia Católica en la dinámica político-estatal. En concordancia y potenciadas por el ideario católico, las agencias estatales relegaban las peticiones, amparadas en el “pago previo” de tolerancia que, en Argentina, los homosexuales habrían recibido desde siempre. Sólo la irrupción de la epidemia del sida pudo torcer, en parte, la marcha de los acontecimientos.

Salir a la luz

En 1983, la apertura democrática permitió la aparición en la escena pública de los tolerados. Escucharlos hizo saber a la sociedad que la tolerancia, en los hechos, tenía poca vigencia [3]. Vista con detalle la lista de los reclamos de los primeros movimientos organizados de homosexuales, puede notarse una grave situación de desamparo social; era una dramática descripción de la vida cotidiana de millones de personas: no a las razzias policiales en los lugares de reunión, no a la discriminación en los ámbitos de trabajo, no a las detenciones extorsivas en las calles, no a la prohibición de entrar en albergues transitorios, no a la penalización de caminar vestido con ropas del sexo opuesto en lugares públicos, no a la clausura de los locales bailables, en síntesis, un conjunto de derechos negativos con relación a la interferencia de las autoridades, interferencia que, a pesar de la existencia del régimen constitucional de tolerancia, existía. Con el correr de los años, el contexto político continuó siendo favorable para las organizaciones, las cuales comenzaron a trabajar para la sanción de derechos civiles positivos, como las uniones civiles. Fue en esos momentos cuando, en consonancia, la Iglesia Católica y el Estado intentaron detener la problematización pública de las “relaciones sociales homosexuales”, revelando a la sociedad toda qué difícil es tolerar cuando los tolerados deciden aspirar a derechos más trascendentales que el de ser homosexual en la privacidad de un lecho.

Sin embargo, una conjunción de factores históricos y sociales permitieron la consolidación de la homosexualidad como objeto de atención pública, obligando por un lado, a las agencias estatales y a los legisladores a discutir todo aquello que el régimen de tolerancia quería mantener en silencio, y por otro, a la Iglesia Católica a ser en gran medida espectadora del espectacular proceso. Los factores más destacados fueron: 1) El papel de las entidades promotoras y defensoras de los derechos humanos: las entidades ofrecieron una imagen de los derechos humanos como una especie de utopía con respecto a la cual se juzgaría críticamente cualquier realidad actual de privación de derechos. En paralelo, en el orden mundial, crecía la conciencia y el respeto hacia la jurisprudencia inspirada en el tema [4]; 2) La fluctuación de los límites entre público y privado llevada adelante por actores sitos en la esfera pública no-estatal: a su abrigo, crecieron un conjunto de movimientos sociales heterogéneos, varios de ellos inspirados en reivindicaciones que excedían ampliamente a las motivaciones económicas o de clase. Los mismos fueron capaces de desdibujar fronteras entre las problemáticas por las que se pueden reclamar soluciones al Estado y aquellas que quedan al arbitrio de actores privados; 3) La irrupción de la epidemia del sida: ante la enfermedad, crecieron debates inauditos sobre sexo y sexualidad, deslizando a las agencias estatales a que, desde una perspectiva relacionada con la salud pública, prestasen atención a la problemática homosexual. En 1990, ante la presión nacional e internacional, el Congreso aprobó la Ley Nacional 23.798 de Lucha contra el Sida. La misma intenta garantizar el respeto de los derechos de las personas portadoras de o enfermas por el HIV. En 1991 se creó el Programa Nacional de Lucha contra el Retrovirus Humano y SIDA. A partir de 1998, el Ministerio de Salud y Acción Social comenzó a financiar algunas campañas de prevención a través de organizaciones no gubernamentales, figurando entre estas últimas algunas organizaciones homosexuales, un hecho inédito; 4) El papel desempeñado por el mundo científico: importantes entidades científicas como la Asociación Psiquiátrica Norteamericana y la Organización Mundial de la Salud emitieron documentos en los que dejaron de catalogar a la homosexualidad como enfermedad. La primera lo hizo en 1973, al eliminarla del “Manual Diagnóstico y Estadístico de Desórdenes Mentales”, y la segunda en 1992. Asimismo, en el universo de las Ciencias Sociales, influido por la obra de Michel Foucault, prosperaban nuevas definiciones sobre sexualidad y homosexualidad; 5) El inicio de la era de lo “políticamente correcto”: el incremento de la sensibilidad en materia de derechos humanos, cuyos principales responsables han sido los activistas de la comunidad homosexual, las entidades con fines indirectamente políticos de la esfera pública no-estatal y algunos comunicadores sociales tuvo como consecuencia que, ante las reivindicaciones, un porcentaje cada vez mayor de la clase política optase por no pronunciarse públicamente, y en otros casos acompañasen las iniciativas para la sanción de derechos. En este marco, en 1996, la Legislatura porteña sancionó la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que expresa en el artículo 11° que la orientación sexual es un derecho, y en 2002 la Ley 1004 de Unión Civil, que hizo de Buenos Aires la primera capital latinoamericana en reconocer derechos civiles a las parejas homosexuales.

Sobre el final, notemos que la condición primera para concretar las reivindicaciones ha sido la de sacudir, denunciando, el régimen de la tolerancia. En la actualidad, están dadas las condiciones para que un nuevo sujeto de enunciación pueda predicar sobre sí mismo, diciendo qué es y qué hacer para sí o, al menos, diciendo a la sociedad que no son aquello que los tolerantes dicen. A su vez, existen condiciones para que la sociedad se descubra sensible ante problemáticas que antes conocía a través de un discurso impropio y para que la porción que se identifique con este padecimiento ajeno, pueda acusar a los tolerantes de haberles usurpado por adelantado una identidad humanista. Que estén dadas las condiciones para ejercer el derecho a ser antagonista de un discurso dominante constituye un derecho mucho más interesante que aspirar a la tolerancia. Es más

humano. Eso ya lo saben las organizaciones de derechos humanos, los activistas de las minorías sexuales y (todavía en silencio) ignotas minorías religiosas. Ellos también saben que si algunos males duran cien años, se debe a que existen algunas personas que los toleran.

Notas

[1] Este artículo se inscribe en el desarrollo de la tesis de Maestría “Derechos Molestos. Un estudio de los posicionamientos de los actores políticos ante el tránsito de las reivindicaciones homosexuales de la esfera social a la esfera institucional en Argentina (1983-2003)”, dirigida por Mario Pecheny.

[2] Extraído del Boletín AICA N° 1966, Buenos Aires, 1994.

[3] Desde un punto de vista formal y globalizante, el Estado argentino tolera la homosexualidad. Sin embargo, al analizarlo longitudinalmente puede concluirse lo contrario.

Hacia finales del siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX, desde el Instituto de Medicina Legal dependiente del Departamento Nacional de Higiene y el Instituto de Criminología, médicos, psiquiatras, abogados y pedagogos elaboraron un cúmulo de pronunciamientos científicos que asociaban la homosexualidad al mundo de la delincuencia. Los veredictos científicos eran simultáneamente sostenidos en varias cátedras la Universidad de Buenos Aires: por ejemplo, en la materia Psicología de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires (inaugurada en 1896), cuya titularidad pertenecía a abogados. Los artículos sobre homosexualidad fueron publicados en los Archivos de Psiquiatría y Criminología y en los Anales del Departamento Nacional de Higiene. Por lo general, se referían a casos clínicos cuyas “unidades de observación” eran homosexuales detenidos por la policía.

Las tomas de posición y las políticas público estatales en materia homosexual paralelas y contradictorias con lo que puede inferirse del artículo 19 de la Carta Magna se incrementaron a partir de la década del 40.

En 1946, por decreto 10.868 se dictó el “Reglamento de Procedimientos Contravencionales”. En los hechos significó un instrumento de autonomía parcial de la Policía Federal ante el Poder Judicial, puesto que le otorgaba competencias para declarar “contraventores” a personas que de inmediato podían penar con la cárcel. El jefe de la Policía quedaba en condiciones de penar aun sin mediar la intervención del Poder Judicial, actos que no estaban estipulados como delitos en el Código Penal, lo cual representaba la violación del artículo 18 de la Constitución Nacional.

En 1957 se decretó la inconstitucionalidad del Reglamento, pero fue reimplantado en 1959.

El edicto “Escándalo”, artículo 2°, inciso F penaba a personas vestidas con ropas del sexo contrario en espacios públicos; el H penaba a las personas que incitaban al sexo en espacios públicos. En el edicto “Bailes públicos”, artículo 3°, inciso A se penaba el baile entre personas del mismo sexo; en tanto que en el apartado “Procedimientos Especiales”, el artículo 207 “De los homosexuales” daba categoría de delito a las reuniones en casas particulares o en locales habilitados a propósito de la misma condición sexual. El artículo 2° inciso H afectaba particularmente a los homosexuales: el mismo acto no era penado si lo realizaba una persona de apariencia heterosexual.

El accionar paralelo de la Policía Federal sería discutido profundamente recién en 1998, a propósito del sancionado “Código de Convivencia Urbana”.

También en 1946, por decreto-ley del entonces gobernador de la provincia de Buenos Aires coronel Domingo Mercante, los homosexuales fueron inhibidos del voto. La ley, que en realidad no llegó a aplicarse, fue derogada recién a finales de la década del 80.

En 1954, en medio del enfrentamiento entre el peronismo y la Iglesia Católica, se reformó la Ley de Profilaxis Social, hecho que incrementó la vigencia del Reglamento de

Procedimientos Contravencionales e hizo indudable el arbitrio de las agencias estatales en pos de la “defensa” de la sociedad cuya integridad estaría amenazada. La ley alentaba la habilitación de casas de encuentro sexual de hombres con mujeres argumentando que, de lo contrario, los adolescentes y los jóvenes quedarían a merced de la voracidad de los homosexuales. Este andamiaje legal inconstitucional de los edictos permanecerá intacto hasta los albores de la década del '90 (habiendo sido utilizado paroxísticamente durante la última dictadura militar.)

[4] La principal referencia sobre los derechos internacionales se inspiran en la “Declaración Universal de los Derechos Humanos” adoptada por las Naciones Unidas en 1948, y por la “Declaración Americana de Deberes y Derechos del Hombre” declarada por la Organización de Estados Americanos el mismo año.

Bibliografía

–Arendt, Hanna: La condición humana, Barcelona, Paidós, 1993.

–Boletines de la Agencia Informativa de Cultura Católica (AICA) n° 1501, 1548, 1554, 1966; Buenos Aires, 1985, 1986, 1986, 1994.

–Brown, Stephen: “The lesbian and gay movement in Argentine” (ponencia preparada para el XXIII Congreso de la Latin American Association, Guadalajara, México, 1997).

–Meccia, Ernesto: “Derechos molestos. Análisis de tres conjeturas sociológicas relativas a la incorporación de la problemática homosexual en la agenda política argentina” en Revista Argentina de Sociología año 1, n° 1, Buenos Aires, Miño y Dávila Editores, Consejo de Profesionales en Sociología, 2003.

–Pecheny, Mario: “La salud como vector del reconocimiento de derechos humanos: la epidemia de sida y el reconocimiento de los derechos de las minorías sexuales”, en Domínguez Mon Ana, Alberto Federico, Liliana Findling Liliana y Mendes Diz, Ana La salud en crisis. Una mirada desde las ciencias sociales, Buenos Aires, Dunken, 2000.